



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 812 DE 2018 EN LOS TERMINOS QUE INDICA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5789

Santiago, 24 de Agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26° de la ley N° 15.386, en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, todos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 1 de 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Resolución N° 1600 de 30 de Octubre de 2008, Resolución N° 6 de 26 de Marzo de 2019, ambas de Contraloría General de la República; el artículo 61° de la Ley N° 19.880; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 18.056 y asimismo, las delegaciones especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 1795 de 16 de noviembre de 1993, Modificado por Decreto Supremo N° 725 de 24 de marzo de 1995, el Decreto Supremo N° 2635 de 21 de agosto de 1995, el Decreto Supremo N° 1301 de 22 de febrero de 2000, Decreto Supremo N° 1402 de 19 de Julio de 2014 y Resolución TRA N° 280/146/2018 de 02 de Mayo de 2018, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante **Resolución N° 5232** de fecha 22 de Septiembre de 2003, se concedió el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia a la **SRA. MIREYA DEL CARMEN MARTÍNEZ SAN MARTÍN**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], exonerado de **LAN CHILE**.

2° Que, por **Resolución Exenta N° 812** de fecha 31 de Enero de 2018, se Reliquidió la Pensión y sus respectivos reajustes que concedida por Resolución N° 5232 de fecha 22 de Septiembre de 2003, según lo señalado en Informe Previsional de fecha 18 de Enero de 2018 del Instituto de Previsión Social.

3° Que, según **ORD. N° 094/2020** del Instituto de Previsión Social, de fecha 14 de Agosto de 2020, en relación al **OFICIO N° 8559** de fecha 29 de Abril de 2020 de la Contraloría General de la República, que resuelve que los exonerados políticos de la antigua Línea Aérea Nacional no han tenido derecho a reliquidar sus pensiones no contributivas según la forma especial de cálculo de las pensiones dispuestas en el

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
Depto. Jurídico		
Depto. T.R. y Registro		
Depto. Contabilidad		
Sub Depto. C. Central		
Sub. Depto. E. Cuenta		
Sub. Depto. CP. Y Bienes Nac.		
Depto. Auditoría		
Depto. V.O.P.U. y T.		
Sub Depto. Municip.		
REFRENDACION		
Ref. por \$		
Imputación		
Anot. Por		
Imputación		
Deduc. Dto.		

ASH/ANC
Distribución:
1.- Subsecretaria del Interior
2.- Oficina de Exonerados Políticos
3.- Superintendencia de Pensiones

artículo 2º, letra b), de la Ley N° 18.263, y estando además dentro del plazo contemplado en el artículo 4º de la Ley N° 19.260, se debe proceder a dejar sin efecto la resolución que concedió la Reliquidación de la Pensión No Contributiva de conformidad con lo contemplado en el artículo 61º de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 812 de fecha 31 de Enero de 2018 que concedió la Reliquidación de Pensión No Contributiva a la **SRA. MIREYA DEL CARMEN MARTÍNEZ SAN MARTÍN**, Cédula de Identidad N° [REDACTED]

ARTÍCULO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se hace presente que el beneficiario mantiene la calidad de exonerado político.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ANDREA SELMAN HASBÚN
Jefa Oficina Exonerados Políticos
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA